

en el Ayuntamiento de la dicha Villa de Salaspas no
pueda admitirle. Pasa alguna m^{ra}. ni m^{ra}. en el dho
oficio en poca ni en mucha Cant. y se declara que
los, o la Persona que aⁿ nombrantes y los que oⁿ
subcedieren en el dho oficio el uno de los dos segun
curre el Propietario y el then. se Concesaren ayun
de poras y pora de las mismas prerrogativas y pora
asignadas del dho oficio, y el que fuere Propietario
en qualquiera topa aya de poder y pueda renovar
y quitar el then. una, o muchas veces las que le p^{er}
tenezca con causa, o sin ella a su voluntad. Mando
al Consejo de Justicia de Regim^{to} de la dicha Villa que
estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento segun
lo han de Rio y Columbia Comen y Riban a los
o a quien no podes tubiere el usam^{to}. y solemnidad
que en tal caso de acolumbia y de Rio haes
el qual aⁿ hecho os Riban hayan y tengan por tal
m^{ra}. de los dhos Revisores de H^{er}. de la dicha Villa
y ven con los dho oficio en todos los casos, y cosas
de las cosas, y Concomientes, y o. Guardar, y hagan qual
quier de las Revisores, y otras dho cosas, y
Libertades, y prerrogativas, y poras, y
Inmunitades que quisiere dar, y todas las cosas
y cosas, y otras que por Regim^{to} del dho oficio debien
haber, y que quisiere dar, y todas las cosas, y cosas
una de ellas que por Regim^{to} del dho oficio debien
haber, y otras que debien guardar, y o. Riban, y hagan
y cumpla con todo lo dho, que por Regim^{to} del dho
haber, y otras que debien guardar, y o. Riban, y hagan